-EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

PL 2834/2022-GL
2870/2022-CR
3003/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
02 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:08

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 110 -2023 –PR

Lima, 02 de mayo de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. El articulo único la Autógrafa de Ley dispone declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

   Asimismo, mediante Única Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones y competencias adopte las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (INVIERTE.PE).

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

   Sobre la creación de universidades y los requisitos exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria

   En lo que refiere a la creación de universidades, el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), establece que las casas de estudio públicas requerirán de una ley de creación, mientras que, las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Asimismo, es importante resaltar que, los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del MINEDU y del MEF, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

   En concordancia con lo antes indicado, el artículo 27 de la Ley Universitaria, establece que, los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deberán contener los siguientes requisitos básicos:

   - Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación superior.

[1] Sobre la base del Informe N° 00424-2023-MINEDU/SG-OGAJ y el Informe N° 0022-2023-EF/46.01.

- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que les sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

En este punto, es importante mencionar que la distribución actual de la oferta universitaria se ha visto impactada por la denegatoria de licencia institucional a las universidades que no cumplieron con las condiciones básicas de calidad para brindar el servicio educativo. Así, el proceso de licenciamiento ha permitido identificar que algunas regiones del país no cuentan con oferta privada licenciada que asegure condiciones de calidad.

De esta manera, considerando la necesidad de incrementar el acceso a la educación superior universitaria, de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, el 16 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, que aprobó los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas".

Al respecto, esta norma resulta aplicable en la evaluación que realiza el MINEDU respecto de los proyectos de ley o solicitudes de creación de universidad pública, formuladas por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, organización de la sociedad civil o entidad de la Administración Pública.

Asimismo, corresponde mencionar que, la norma aborda la problemática de la oferta educativa con 3 mecanismos enfocados en el incremento de esta, conforme al siguiente detalle: i) mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudio existentes en el área de influencia; ii) mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia; y iii) mecanismos de creación de nuevas universidades públicas.

Es importante recalcar que, este último mecanismo es de carácter excepcional y su aplicación se recomienda en última instancia, luego de agotar los mecanismos anteriores, considerando que, la creación de una nueva universidad, requiere de un mercado laboral que garantice tanto la culminación del proceso formativo, así como las posibilidades de inserción laboral requerida por los estudiantes de los programas de estudio que se propongan.

Ahora bien, conforme se indicó en párrafos previos, las universidades públicas se crean a través de proyectos de ley, los cuales deben contener los instrumentos de planeamiento requeridos por los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria. Asimismo, conforme a la Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, es recomendable que dichos proyectos cuenten con estudios específicos para identificar y caracterizar las problemáticas vinculadas a bajas tasas de acceso a la educación superior, y con ello, identificar e impulsar los mecanismos de incremento de oferta más adecuados, priorizando problemáticas de inequidad y pertinencia con un enfoque territorial.

Sobre el particular, las condiciones básicas buscan identificar, dimensionar y caracterizar la problemática que se pretende resolver con el incremento de oferta universitaria, así como identificar la mejor propuesta de solución posible, según las necesidades de la potencial demanda no atendida, como por la potencial demanda laboral de los sectores productivos.

Asimismo, para la planificación institucional, el sustento debe contener el desarrollo de estudios vinculados a las condiciones básicas que, identifiquen que la baja tasa de acceso a la educación superior responde a una insuficiente oferta universitaria. Por su parte, los estudios deben evidenciar que la insuficiente oferta de educación superior identificada no puede ser atendida por los mecanismos de incremento de oferta en programas existentes o creación de filiales y programas nuevos de estudio.

De forma específica, en lo que refiere al estudio de pertinencia para la identificación de brechas de la oferta educativa universitaria, este incluye el análisis territorial de la demanda no atendida de educación universitaria en el área de influencia, el análisis territorial de la oferta de educación superior en el área de influencia o áreas cercanas a esta, análisis de la demanda laboral de los sectores productivos más relevantes en el área de influencia y un análisis de brechas de oferta universitaria pertinente.

Por su parte, en lo que refiere a los estudios de sostenibilidad, estos permiten identificar los mecanismos de incremento de oferta más convenientes para cubrir la brecha universitaria, según sus características y dimensionamiento. De igual manera, para tales estudios, se requiere realizar un análisis de capacidad operativa y un análisis de capacidad y planificación institucional.

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, se estima necesario que el proceso de planificación se enmarque y verifique que se cumpla con las condiciones básicas establecidas en la Ley Universitaria. Sin embargo, de la revisión de la Autógrafa de la Ley se verifica que este ha sido formulado sin considerar los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Ley Universitaria.

En efecto, no se sustenta la ubicación de la futura universidad en relación con la demanda laboral del área de influencia, ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la casa de estudios. Por tanto, se recomienda que las propuestas legislativas sobre creación de universidad pública que se remitan desde el Congreso de la República al Ministerio de Educación para emitir opinión técnica consideren los criterios de evaluación indicados en la Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU, toda vez, que el incremento de oferta educativa debe formar parte de un proceso estructurado, de acuerdo con la necesidad existente.

Sobre las acciones para incrementar la accesibilidad al servicio educativo en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

A la fecha, el MINEDU viene impulsando acciones para garantizar que los ciudadanos interesados en insertarse en la educación superior tengan la posibilidad de obtener una formación que responda a sus necesidades particulares, y aspiraciones sociales, económicas y culturales.

En efecto, el sector es consciente de las diversas condiciones, entre ellas, la socioeconómica y territorial, que tienden a influir en el acceso a la Educación Superior y Técnico-Productiva. Por tal motivo, con la aprobación de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, PNESTP), mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se brinda una estrategia de largo plazo de inclusión educativa con equidad y calidad, la cual impulsa diversas trayectorias educativas que permitan la formación de profesionales, no únicamente en la educación universitaria, sino revalorizando las distintas alternativas formativas. Asimismo, apuesta por el acceso equitativo y de calidad a la educación superior y técnico-productiva, a efectos que incluya a toda la población que tenga potencial y la

aspiración para participar y desarrollarse en ella. Todo esto para resolver el problema público de contar con una "población con inadecuadas competencias para ejercer su profesión y desarrollar investigación e innovación".

De esta manera, de acuerdo con el análisis de la PNESTP, el acceso a los servicios educativos continúa siendo insuficiente, desarticulado y poco pertinente debido a la concentración del número de estudiantes en educación superior universitaria, en detrimento de otras alternativas formativas y en contradicción con la demanda laboral.

En ese sentido, el Estado requiere fomentar diversos mecanismos de soporte para el acceso de la población, que reduzca las inequidades existentes y permita el desarrollo de trayectorias educativas a lo largo de la vida. Claramente esta estrategia no depende únicamente de la expansión de la oferta de educación superior universitaria, sino que requiere de la revalorización de otras alternativas formativas pertinentes al contexto peruano y en donde los estudiantes adquieran habilidades específicas requeridas por un mercado laboral flexible y cambiante, características aún más notorias en el contexto de emergencia sanitaria provocado por el Covid-19.

Por tanto, es importante resaltar que la oferta educativa superior pública no se encuentra limitada a la impartida por las universidades, esto debido a las distintas finalidades de cada alternativa formativa, las posibles aspiraciones académicas de los jóvenes y la pertinencia para el desarrollo sostenible del país.

Asimismo, se debe destacar que la PNESTP plantea como situación futura deseada, en materia de acceso a la educación superior y técnico productiva, que la población, incluyendo egresados y estudiantes de la educación básica y a la población adulta, cuenten con oportunidades de acceso equitativo y de calidad a las distintas alternativas formativas. Con esto se busca revertir la primera causa del problema público, la cual está referida al acceso insuficiente inequitativo, desarticulado y poco pertinente de la población a la educación superior y técnico-productiva.

Con base de lo antes expuesto, el Objetivo Prioritario 1 (OP1) de la PNESTP dispone incrementar el acceso equitativo de la población a la educación superior y técnico-productiva, y para ello, el Lineamiento 4 (L4) de dicho OP1 busca establecer mecanismos para la optimización y ampliación de la oferta educativa pública en la educación superior y técnico-productiva. Cabe señalar que, en el marco de la PNESTP se identificó que el 66% de la matrícula está concentrada a nivel de universidades, en comparación con la matrícula total, que incluye, a los institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva.

En adición a ello, de acuerdo con la Encuesta de Demanda Ocupacional 2018, la demanda laboral de profesionales universitarios es de 6.5%, frente al 25.4% de demanda de perfiles de nivel técnico y profesional técnico.

Este último punto es fundamental para sustentar que el incremento de la oferta en la educación superior no debe limitarse exclusivamente al nivel universitario; sino que, este incremento debe responder también a las otras alternativas formativas de la educación superior, tales como institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva. En ese contexto, los intereses de la población estudiantil que egresa del nivel secundario no serán satisfechos exclusivamente por la oferta de educación superior universitaria, debido a que ésta es solo una de las alternativas

formativas existentes para cubrir la demanda potencial de la población referida.

Consecuentemente, se puede señalar que cada una de las distintas alternativas formativas promovidas por la PNESTP (universitaria, tecnológica, pedagógica, artística y técnico-productiva) puede garantizar el acceso a una educación equitativa y de calidad. Por tanto, existe una preocupación real del Sector Educación para incrementar la accesibilidad a la educación superior a favor de toda la población, sin que esto implique necesariamente, crear una universidad pública como parte de las estrategias para abordar esta problemática.

Sobre este último punto, el Tribunal Constitucional ha señalado, que como garantía para asegurar el debido acceso a la educación, el artículo 17 de la Constitución establece el deber del Estado de promover "la creación de centros de educación donde la población requiera". En ese sentido, el derecho fundamental a la educación está vinculado al acceso, pero resguardando la calidad, correspondiéndole al Estado la provisión de dicho servicio, mediante la creación de centros de educación en donde sean necesarios de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, cabe precisar que, conforme lo señala el Tribunal, la amplitud en el acceso y calidad de la oferta educativa, son dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay privilegiar un razonable equilibrio. Así en procura de garantizar el acceso a la educación, no es posible permitir y menos aún promover la apertura indiscriminada de centros educativos que no garanticen cientos estándares de calidad educativa. Por tanto, todo accionar del Estado debe estar orientado a garantizar el derecho fundamental de acceso a la educación, pero sin descuidar la calidad y la pertinencia.

Por su parte, la exigencia de la calidad de la educación impartida deriva de la finalidad constitucional que ella está llamada a cumplir. En efecto, es evidente que solo una educación de calidad asegura "el desarrollo integral de la persona humana", según exige el artículo 13 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la estrategia de incremento de oferta educativa en universidades públicas

Ahora bien, el MINEDU, en el marco del Objetivo Prioritario 1 de la PNESTP, para los años 2021 y 2022 diseñó e implementó la estrategia de ampliación de la oferta en universidades públicas, para así aminorar los efectos colaterales del proceso de licenciamiento, permitiendo la continuidad de los estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, así como el incremento de oferta educativa de pregrado en programas priorizados de universidades licenciadas.

En virtud de ello, para el 2021, el artículo 53 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizó al MINEDU, para qué durante dicho periodo, pueda efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversas universidades públicas que cuenten con licencia institucional, y así poder atender la demanda de estudiantes afectados y de los egresados de la educación básica por medio de las universidades licenciadas públicas.

De esta manera, con la Resolución Viceministerial Nº 053-2021-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para incrementar la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas", la cual estableció las disposiciones generales, mecanismos y criterios técnicos para la selección de

universidades públicas licenciadas y sus programas de estudio en los que se incrementará la oferta educativa de pregrado a través de la ampliación de vacantes y/o del fomento de las condiciones para la creación de nuevos programas académicos.

Con ello, se busca promover la continuidad de estudios de los matriculados en universidades con licencia denegada e incrementar las posibilidades de acceso a la educación superior de los egresados de la educación básica regular.

Asimismo, con la publicación del Decreto Supremo Nº 093-2021-EF, el MINEDU realizó una transferencia de hasta S/ 48 703 884,00, a favor de dieciocho 18 universidades públicas, para financiar productos e inversiones vinculados al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" con la finalidad de incrementar la oferta en el nivel académico de pregrado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Por su parte, para el 2022, el artículo 58 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autorizó al MINEDU, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversas universidades públicas que cuenten con licencia institucional, hasta por el monto de S/ 64 573 637, para financiar inversiones y actividades académicas relacionadas al fomento e incremento de la oferta en el nivel académico de pregrado.

Considerando lo expuesto, el 29 de enero de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Viceministerial N° 014-2022-MINEDU que aprueba las "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios". Esta norma establece las disposiciones para la selección y financiamiento de las universidades públicas licenciadas y sus programas a través del incremento de vacantes y/o del fomento de las condiciones para el incremento de la oferta educativa, con la finalidad de reducir las brechas en el acceso equitativo a la educación superior de los egresados de la educación básica, y promover la continuidad de estudios de los matriculados en universidades con licencia denegada, bajo un enfoque de equidad y desempeño.

Por tanto, el MINEDU, durante los años 2021 y 2022, ha implementado intervenciones para la ampliación de la oferta a nivel de la educación superior universitaria, con el objetivo de incrementar la equidad en el acceso, resguardando la calidad del servicio educativo y brindando especial atención a la problemática de estudiantes de universidades con licencia denegada que deseen trasladarse. De igual manera, se ha previsto que durante el 2023 se le otorgue continuidad a la estrategia implementada.

Sobre la oferta educativa en el departamento de Cajamarca

La oferta de educación superior universitaria en el departamento de Cajamarca está conformada por 9 universidades (4 públicas y 5 privadas), las cuales albergan un total de 30,460 estudiantes. La institución que concentra la mayor cantidad de estudiantes es la Universidad Privada del Norte (51,6%), seguida por la Universidad Nacional de Cajamarca (32,8%) y la Universidad Nacional de Jaén (6,7%); mientras que el resto de las instituciones posee una participación del 8,9% en la oferta general de Cajamarca.

Tabla 01. Número de estudiantes en universidades del departamento Cajamarca

Universidad	Gestión	Estatus	Matrícula (2022-1)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	Publica	Licenciada	1,688
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	Publica	Licenciada	10,000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Publica	Licenciada	2,043
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO	Publica	Licencia denegada	0
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	Privada	Licenciada	15,716
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	Privada	Licencia denegada	160
UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO	Privada	Licencia denegada	0
UNIVERSIDAD SAN PEDRO	Privada	Licencia denegada	314
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Privada	Licencia denegada	542
Total			**30,463**

Nota: Las universidades sin matrícula no reportaron información al SIRIES.
Fuente: SIRIES con fecha de corte 19/09/22.
Elaboración: DIPODA

Respecto del resultado del proceso de licenciamiento, en la región Cajamarca, la SUNEDU ha denegado la licencia institucional a 5 universidades (4 de gestión privada y 1 de gestión pública), las mismas que albergan a un total de 1,016 estudiantes (3,3% del total de la matrícula en la región).

Las universidades que sí obtuvieron el licenciamiento institucional en esta región son 4 instituciones (3 de gestión pública y 1 privada), las cuales albergan un total de 29,447 estudiantes (96,7% del total de la matrícula universitaria en esta región).

De igual forma, la provincia de Cajamarca es la localidad que concentra la mayor cantidad de estudiantes (80,8%), seguida de Jaén (10,8%) y Chota (6.1%); mientras que las provincias de Cajabamba, Celendín, Cutervo y Hualgayoc poseen una proporción conjunta sobre la matrícula universitaria de 2,3%.

Tabla 02. Número de estudiantes en universidades de la región Cajamarca por provincia.

Provincia	Estudiantes en universidades		
	Licencia denegada	Licenciada	Total
CAJABAMBA	0	59	59
CAJAMARCA	473	24,147	24,620
CELENDÍN	0	476	476
CHOTA	0	1,869	1,869
CUTERVO	0	0	0
HUALGAYOC	0	162	162
JAÉN	543	2,734	3,277
Total	**1,016**	**29,447**	**30,463**

Nota: Las universidades sin matrícula no reportaron información al SIRIES.
Fuente: SIRIES con fecha de corte 19/09/22.
Elaboración: DIPODA

Por otro lado, en el departamento de Cajamarca, la oferta educativa superior técnica y técnico-productiva está conformada por 118 instituciones, albergando a un total de 26,884 estudiantes; siendo el caso que, las instituciones de educación superior tecnológica y técnico-productiva poseen la mayor cantidad de estudiantes 20,506

(76,3%).

Tabla 03. Oferta de educación superior técnica y técnico productiva en el departamento de Cajamarca por modalidad

Modalidad	Número	Estudiantes 2022
Superior Artística	1	409
Superior Pedagógica	15	5,969
Superior Tecnológica	47	13,427
Técnico Productiva	55	7,079
Total	**118**	**26,884**

Nota: Se consideraron solo instituciones activas.
Fuente: Escale 2022.
Elaboración: DIPODA

A nivel provincial, la oferta de educación superior técnica y técnico-productiva concentra su matrícula en las provincias de Cajamarca, Jaén, Cutervo, Chota y Celendín, albergando a un total de 20,275 estudiantes (75,4%); mientras que, las localidades que presentan menor matrícula son las provincias de Cajabamba, Contumazá, Hualgayoc, San Ignacio, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz, acumulando solo 24,6% sobre el total de la oferta existente.

Tabla 04. Oferta de educación superior técnica y técnico productiva en el departamento de Cajamarca por provincia

Provincia	Número	Estudiantes 2022
CAJAMARCA	38	11,357
CAJABAMBA	6	867
CELENDÍN	6	1,569
CHOTA	13	1,772
CONTUMAZÁ	9	702
CUTERVO	6	1,774
HUALGAYOC	6	1,554
JAÉN	16	3,803
SAN IGNACIO	8	1,553
SAN MARCOS	3	545
SAN MIGUEL	1	163
SAN PABLO	1	279
SANTA CRUZ	5	946
Total	**118**	**26,884**

Nota: Se consideraron solo instituciones activas.
Fuente: Escale 2022.
Elaboración: DIPODA

Sobre la declaración de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca

Es importante señalar que, en caso se requiera de inversiones para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, se deberán aplicar los aspectos técnicos normativos regulados por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales

y Gobiernos Locales, determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, decidir su ejecución en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.

Adicionalmente a ello, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU2, el Ministerio de Educación aprobó indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre los cuales, se encuentra el indicador denominado Porcentaje de población que no accede al Servicio de Formación de Pre Grado en Educación Superior Universitaria.

De otro lado, cabe indicar de manera informativa, que durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública[3], no se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos ningún proyecto de inversión vinculado a la Autógrafa de Ley. Asimismo, en el Banco de Inversiones[4] del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tampoco se registró ninguna inversión vinculada a la Autógrafa de Ley.

Sobre el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo y su inclusión en el Banco de Inversiones

Con relación a la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, cabe señalar que el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que la fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

Así, conforme al numeral 21.1 del artículo 21 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la fase de Formulación y Evaluación de los proyectos de inversión comprende la formulación del proyecto de inversión, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

En la misma línea, el párrafo 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que las fichas técnicas aplicables a los proyectos de inversión que aprueben los Sectores deben incluir, como mínimo, los contenidos

2 Emitida con fecha 23 de diciembre de 2022.
3 Vigente hasta el 23 de febrero de 2017.
4De acceso público a través de los siguientes enlaces:
a) Banco de Inversiones https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones
b) Sistema de Seguimiento de Inversiones https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index.

establecidos en los documentos metodológicos para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión aprobados por la DGPMI. Asimismo, según los numerales 16.5, 16.6 y 16.7 del artículo 16 del citado Reglamento, los niveles de los documentos técnicos que se aplican en esta etapa son los siguientes:

1. **Ficha técnica simplificada:** se elabora un análisis técnico y económico para los proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a S/ 3 450 000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles).

2. **Ficha técnica estándar:** se elabora para los proyectos de inversión estándar, previamente aprobado por el Sector funcionalmente responsable, conforme a las metodologías generales que establezca la DGPMI.

3. **Ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad o estudio de pre inversión a nivel de Perfil** se elabora según la determinación de la DGPMI, para los proyectos no comprendidos en los incisos 1 y 2, así como para las inversiones que tengan por lo menos una de las siguientes características:

   i. Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.
   ii. Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.
   iii. Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público Privada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.
   iv. Proyectos de inversión de redes de servicios, proyectos de inversión multipropósitos y programas de inversión.

En ese sentido, las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por lo que establecer por mandato de una Ley que el Ministerio de Educación desarrolle estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, como es el caso de la Autógrafa de Ley, es inconsistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con relación a la propuesta de incluir en el Banco de Inversiones la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, debemos señalar que las entidades de los tres niveles de gobiernos son competentes para realizar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones, a través de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Programación Multianual de Inversiones), en el marco de sus funciones establecidas en la normativa del citado Sistema Nacional. En ese sentido, en el caso bajo análisis es competencia del Ministerio de Educación realizar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

Adicional a ello, es importante precisar que no corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Gobierno Regional de Cajamarca realizar acciones específicas para el desarrollo de los estudios de preinversión o fichas técnicas para la construcción de la

Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, así como su inclusión en el Banco de Inversiones.

Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, establece que la información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

Análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la referida Autógrafa de Ley, toda vez que La Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, al disponer la ejecución de acciones a cargo del Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, con cargo a su presupuesto anual, respecto al desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, vulnera lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de cada Entidad la responsabilidad de la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, así como la priorización de los gastos a incurrir, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

De otro lado, en el Análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2834/2022-GL, 2870/2022-CR y 3003/2022-CR, antecedentes de la Autógrafa de Ley, no cuentan con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, indicando los costos del desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la referida Universidad Nacional, así como de la consecuente construcción, operación y mantenimiento correspondiente; demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad (lo que involucra a las acciones posteriores al desarrollo de estudios tales como la construcción, operación –contratación de personal, adquisición de mobiliarios, equipos, entre otros- y su mantenimiento) en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como su impacto en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

En esa línea, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales, que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa

congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

Finalmente, considerando que la declaración de interés nacional propuesta en la Autógrafa de Ley materia de análisis implica la creación de una nueva universidad, se vulnera, a su vez, lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establece que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"; opiniones que no se presentan en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 2834/2022-GL,
2870/2022-CR
y 3003/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **mayo** de **2023**

Pase a la Comisión de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA